



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018- 00191-00

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2018 - 00191
PROCESO: **DECLARACION DE PERTENENCIA**

En atención al memorial que antecede y revisadas las actuaciones al interior del plenario, se observa que: i) se le ha requerido a la actora (folios 57 y 65) para el cumplimiento de su carga procesal, es decir, que agote las diligencias de notificación al extremo pasivo, esto es, que proceda a realizar el emplazamiento al demandado José Antonio Agudelo Romero, toda vez que al plenario no obra constancia de haberse realizado. ii) que se hicieron parte dentro de las actuaciones los herederos determinados del demandado José Antonio Agudelo Romero, los señores NELSON MAURICO AGUDELO ACOSTA y JOANNES VICENTTI AGUDELO ACOSTA, a quienes se le reconoció como herederos determinados del demandado y se les tuvo por notificados por conducta concluyente; iii) que no obra constancia de haberse controlado el término para contestar la demanda por parte de los herederos determinados (folio 57). iv) que el Juzgado 22 de Familia no ha dado respuesta a lo solicitado por el apoderado de la actora en memorial obrante a folio 56. Así las cosas, el despacho resuelve,

1.No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez, que no se dan los presupuestos para dar aplicación a lo estipulado en el párrafo 1º. del artículo 121 del C.G.P., toda vez que no se ha notificado del auto admisorio de la demanda a todos los demandados.

2.Bajo los apremios del numeral 1º. del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia agote las diligencias de notificación al extremo pasivo; esto es, que proceda a realizar el emplazamiento al demandado José Antonio Agudelo Romero y a sus herederos indeterminados, del auto admisorio de la demanda.

3.Por secretaria del juzgado, contrólense el término de para contestar la demanda por parte de los herederos determinados del demandado José Antonio Agudelo Romero, los señores NELSON MAURICO AGUDELO ACOSTA y JOANNES VICENTTI AGUDELO ACOSTA de acuerdo con el auto admisorio y el artículo 370 del Código General del Proceso.

4.Se requiere al Juzgado 22 de Familia para que dé respuesta a la información solicitada por el apoderado actor en escrito obrante a folio 56. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

PG.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
010 13.1 ENL 414
N° De Hoy
A LAS 8:00 a.m